Cleanto er na probado bion y compil

con la cualidad de por elerra d la Lulia. de Castro, d la que bajo tel concepto

see la gasta y deflanda en el papel corre-

Aste per ente su sent nais deficités, que se publiche a ment poletis Oficial de esta provincia, la manda y firma dicho sonor Jura, bandunana collabrando en dicomo publica, de que day P.—Jura P. dura P.

pondience & los de su chisto.

Dins

damente que carace de blenes y rintas como alos carace de blenes y rintas serios de para la caracia del distrita para lo caracia del distrita de la caracia del caracia del caracia de la caracia de ca

PROVIDENDIAS JUDICIALES.

PRITO WHAT DOE CASTUM LA LA COLOR OF LOR OF

SESTA SECCION

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las teyes, ordenes y anuncios que hayan de incentarse en los Boletines Oriciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Prectos de suscencion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las a e sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

Bl Gobernador de la provincia de Zamora ha dirigido a esta Presidencia la comunicación siguiente.

«Exemo. Sr.: Al aceptar el puesto de Gobernador civil de la provincia de Zamora, lo hice á impulso d l deseo de prestar servicios á la patria y á las nuevas instituciones, sin concurrir miras ni intereses bastardos algunos; y por lo mismo y atendiendo á la calamidad que por la rérlida de la cosecha aflige á este país, he renunciado el sueldo en favor de los pobres de la provincia desde la fecha de la toma de posesion del cargo. Y lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos á que puede haber lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 28 de octubre de 1868. -Excmo Sr.-Felipe Padierna de Villapadierna.-Excmo. Sr. Presidente del Co sejo de Ministros.»

Y el Gobierno Provisional, en vista de este generoso desprendimiento, ha acordado se haga público, para honra de quien contan noble desinterés se propone servir al país, haciendo al mismo tiempo que su patriotismo refluya directamente en alivio de las menesterosos.

MINISTER IO DE LA GOBERNACION.

de los aliebades; quedande se curre

sal destroy temp becreto.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Casaseca del Mauzano. Visitador primero de Establecimientos penales.

Madrid 18 de octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes M. teo Sagasta.

Elevada á este Ministerio una consulta porel Gobierno de esta provincia acer-

Art 8 1, Tuerza ciudadana da, Ma-

Ca de si á los empleados llamados por la Junta Revolucionaria el dia 29 del mes próximo pasado, que empezaron á funcionar desde el mismo dia y han sido confirmados despues sus nombramientos por el Gobierno Provisional, se les ha de abonar el haber signado desde aquel dia, 6 desde el en que aparezca la toma de posesion en sus títulos respectivos, por haber sido espedidos con fechas posteriores; consultada la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, y de conformidad con su parecer, he acordado:

1.° Que á los empleados dependientes de este Ministerio que habies a dejado sus destinos á consecuencia de las ocurrencias de setiembre último, no se les abone mas haber que el que el que havan devengado hasta el dia en que abandonaron l servicio, debiéndose incluir en las nóminas de dicho mes los haberes que en este concepto les correspondan, ó formalizar los pagos que en el mismo concepto se les hubiesen hecho por órden de las Juntas.

2.º Que á los empleados separados por estas corporaciones se les acredite sus sueldos hasta la fecha de su cesacion, puesto que de hecho dejaron de servir, y no puede abunarse dos haberes á un destino.

3.° Que á los empleados nombrados por las Juntas en sustitución de los separad só de los que hayan abandonado sus destinos, se les acredite y pague los haberes que les correspondan hasta el día que hayan sido reemplazados por otros de nombramiento de este Ministerio, bastando para justificar la legalidad del pago una copia autorizada de su nombramiento y certificación de la toma de posesion, presentando únicamente copia de su título los funcionarios que hayan sido confirma dos en sus destinos.

Lo que se hace público para que se observe como regla general por los Gobernadores y Autoridades dependientes de esta Ministerio en los casos que quedan resueltos.

de pruebu y unida que fue u los aut

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en telégrama de esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas y Presidente de la Junta de Sanidad de Ceuta, lo que sigue: »Constando por comunicaciones oficiales que ha desaparecido el cólera en todo
el imperio marroquí, y que se espidenpatentes limpias á los buques que salen de
aquellos puertos, se dec arau limpias sus
procedeucias; debiendo, sin embargo, ser
despedidos para lazareto sucio ó sometidos á la observacion correspondiente, segun los casos, los buques que hayan tenido á bordo accidente de enfermedad
sospechosa durante la travesía, y aquellos cuyo estado higiénico infunda recelo.
Comunique V. E. esta disposicion á los
Directores de los puertos de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 30 de octubre de 1868.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º La Direccion general de Contribuciones se encargará del nuevo impuesto personal creado por el artículo 2.º del decreto de 12 del corriente.

Art. 2.º Se encargará asimismo; en concepto de contribucion estinguida, de todas las incidencias del suprimido impuesto de Consumos.

Art. 3.º Pasarán á formar parte de la espresada Dirección de Contribuciones todos los empleados que en la de Impuestos indirectos se ocupaban de los trabajos de Consumos, conservando el carácter de periciales de Aduanas los que le tuviesen.

Art. 4. En lo sucesivo se denominará Direccion general de Aduanas y Aranceles la de Impuestos indirectos.

Madrid 29 de octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerol a

SEGUNDA SECCION.

DOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Pomento.—Negociado 7.º— I Minas.—Número 583.

Por decreto de 19 de setiembre último, y en virtud de haber trascurrido el término señalado en la ley vigente de minas sin que el registrador hubiese presentado el permiso del dueño del terreno
para verificar labores, fué declarado nulo
y fenecido el espediente del registro de la
mina de plomo argentifero que con el
nombre de El Charco de la Plata tenia
solicitada don Sabastian Villalvilla, en
el término de Colmenarejo, sitio llamado
Majada de Moreno.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, cumpliendo las disposiciones de la ley y reglamento del ramo.

Madrid 30 de octubre de 1868.

redi (aniversa treates

Hall at the series & Rt Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno. — Negociodo 2.º — Número 54.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mí Autorilad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Manuel Lujan y Arroyo y Francisco Iglesias Castillo, soldados desertores del regimiento de Farnesio, primero de Lanceros; Cláudio Perez Zuraste, del batallon Cazadores de Figueras; Antonio Hernandez Sanchez, de, regimiento Húsares de la Princesa; Juan Ortiz Sala y José Ramirez, del regimiento de Villaviciosa, segundo de Lauceros; José Beato Pardo, del regimiento infantería de Castilla; Doroteo Baquero Arpal del regimiento infanteria de Iberia; Ramon Sentis Guach, del seguodo regimiento de ingenieros; Francisco del Amo Moreno, del regimiento infantería de Bailén; José Alonso Perez, del depósito de bandera de Ultramar en esta corte, y Francisco Martinez Garcilan, del regimiento infantería de Ceuta; y en caso de ser habidos, se les pondrá en la cárcel de esta capital a disposición del escelentisimo señor Capitan General de Castilla la Nueva, los dos últimos y los restantes á la del Excmo, Sr. Gobernador militar de esta plaza. Mer mebl

Madrid 31 de octubre de 1868.

Alcale de Honores 28 de sectembre

ga,-V. B. o-El Comissión de Gierra

Bl Gobernador,

Juan Moreno Benites.

dado on la lev vigonto de cuis

dos desertores del regimiento de Parme-

an remember Lancores; Thandle Perez

955

364

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.--MES DE SETIEMBRE DE 1868. -

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus palores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Número de fanegas.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE.	
	compras.				Escudos.	Milésimas.
	Printing of the	Cebada.	IAG	AM:	HO	AII
14 29	Vicálvaro Idem	Jesús Moreno D. Rafaél Balenzásegui	316 30	3,700 3,700	1169 111	200
	DITORIAL	TOTAL	346	»	1280	200
12 16 27	utoridades, e no pobre, se in	Paja, Juan Cayuela D. Leandro Sevillano Policarpo Perez Manuel Peña	Quin tales métricos. 131,12 27,83 28,17	8 14,347 15 4,347 16 4,347	1 20.1 Of	0.0024 0.0024 0.0025 0.0026 0.

Vicalvaro 30 de setiembre de 1868. - El Administrador, José Villaría. - V.º B.º-El Comisario del Guerra Inspector, F. Costa, nabigar el nop y Importam cinaqui la contestimpins a los, bagons que salons de para verificar labores, fud decistado nulo

TOTAL 244,63

Manuel Peña.....

4,781

Vengo en demetar la signiente: 11 E

Por decreto de 18 de setiembre último,

y en virtud de haber trascorrido el ter-

Articolo La

274

aquellos puertos; se dec aras limplas sus y tenecido el espediente del registro de Ja te man and ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID, el mentencia el mano a la mano de la

Noticia de los articulos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes pura atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expression de los nombres y vecindad de los vendedores and as our of the ways of the ways of other

Fechas de las compras	Property total Co.	obsaliq Vecindad.	Cantidado 6.89 Al de los artículos comprados.	Precio.	Importe.
18 18 1 3 1	Hilario Ramirez Cárlos Soto Santos Juarranz Ventura Aguilon Antonio Arias Guillermo Fernandez. Bernardo Fernandez. Lúcio Portal Angel Ardillo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Carabl Madrid	3275 litros de aceite 4 paquetes de alfileres de Pa-fa 56.603 kilógramos de carbon 12 fanegas de cebada 33.340 kilógs. de esparto 4 idem de hilo casero 835 idem de jabon 817 idem de paja para caballerías 25 terciados de pino	0,606 1,900 0,046 3,700 0,039 3,695 0,505	1984,650 7,600 2603,738 14,400 1300,260 14,780 421,675 35,131

Madrid 30 de setiembre de 1868, El Administrador, Aureliano F. de Ronderos. -V. B. -El Comisario de Guerra Inspector, Llorens. B no optam M v lactoisis

Contribuctiones as operations del unevo Zuraste, del patallon Casad res de Fi-junggesto personal creado per el articulo generas, intenio Heroandez Sanchez, de, ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los servesan. Les transportes de la persona del regimiento infin-

Puntos	Strate of at at at at at at at	CANTIDAD STOU		Precio
Dias. donde se han hecho	taoimiges leb al ab atraq	Quintales métricos.	Fanegas.	de la unidad Escs. Mils.
m A lob designand george	de l'appres miento de rag	due euro	-bealum	Sol Borot
	Teb comor Lena zaisder 1 xol	b dadien	ntes fin on	ribai soi
Alonso Perez, de deposit	naranter de Bulbin: Jose	a obseve	almos non	
Alcala America S	everiano Garcia do de la	10 182 88	de k dun	01011,285
Satiste delicated tentine	danominas Erangisco al	a ov lest o	60 65	1 14 1
terla de Centa; y en caso d	pelor of tag. Arag. Arag.	ab A ab B	densy and	andulff ha
Discrept in Idemog sol D	. Gregorio Garcia	positutizos	taning of the	biok and an
in 21 a lab aldemogalb M	lartin Martinez M. M 8/	al shreads	400	3,600
entager, an Inlader, musical	Figuerola simo senor	Laureauc	Hydienda	3,500
dos últimos y los restantos	sol, avon Paja.	Marks 4	THE PERSON AS	an oranin
BUT OF THE PARTY O	ose Boneth al	The state of the s	2 7 7 10	Sin State (1)
12 Idem N	arciso de la Riva	78	>>	3,913
19 dem dem P	io Caña	220	LUNDE	3,913
G Idem G	eronimo Fernaudez	140 560	2)	3,913
28 until idem M	lariano Gomez.	334		3,912

Alcalá de Henares 28 de setiembre de 1868. - El Administrador, Dionisio Ortega .- V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan a pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 6256 reales. Y para su remate se ha señalado el dia 12 de noviembre próximo, á las doce, en los estrados del Jozgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8.

Madrid 30 de octubre de 1868. - El Escribano, Lope Montalvo.-418.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se ha señalado el dia 12 de noviembre próximo, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores al concurso de don José Mendivil, para el examen y reconocimiento de créditos; apercibidos que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra, se tomará acuerdo.

Madrid 31 de octubre de 1868 - Gerónimo Montesinos. -419.14 orrardo. P 1811 Supple absolutionis aded to

to al ru que aparezon la tama de p Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernand z, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Lucia Castro Lopez para litigar con su marido Estanislao Lopez ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares à 21 de setiembre de 1868. El señor don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y disguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, seguido á instancia de Luisa de Castro Lopez, vecina de Daganzo, representada por el Procurador don Alejandro Garcia Aguado, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía de su esposo don Estanislao Lopez.

Resultando que por el Procurador Garcia, en la enunciada representacion, se presentó escrito con fecha 21 de junio último solicitando que se declarara pobre para litigar á su representada con su marido el Estanislao Lopez y mediante á no poseer bienes ni recursos con que hacer frente al litigio que solicita.

Resultando que promovido sobre ello el oportuno incidente, se confirió traslado del citado escrito al Promotor fiscal y Estanislao Lopez, el cual ha sido evacuado únicamente por el primero, y se mandó, como así ha teni lo efecto, continuase la tramitacion de dicho incidente en rebeldía del Lopez, recibiendo los autos a prueba.

Resultando que trascurrido el término de prueba y unida que fué á los autos la practicada por parte de la Luisa de Castro Lopez, única que se ha hecho, se trajeron à la vista con citacion de las nadores de las provincias ma estreq

Considerando que por parte de Luisa Centa, lo que sigue:

Castro se ha probado bien y cumplidamente que carece de bienes y rentas suficientes para ser calificada como rica para los efectos que solicita.

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal y lo dispuesto en los artículos 179, 182 y 1090 de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. S., por ante mí el Escribano, dijo : que debia de declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora á la Luisa de Castro, á la que bajo tal concepto se la asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase.

Asi por esta su sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, lo manda y firma dicho señor Juez, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé. - Juan P. Caballero .- Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el incidente referido, á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin Oficial, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 16 de octubre de 1868. - Toribio Hernandez.

406 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

AYENTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

more by dirigido a sata Presidencia Reglamento orgánico de la fuerza popular armada de Madrid, aprobado por su Ayuntamiento en sesion de 24 de octubre de 1368.

DE REIL OF SECULOS IN A SECULO DE SECUEDA DE SECULO DE SECUEDA DE SEC

De la organizacion y distribucion de la fuerza. In mannolai

Art. 1.º La fuerza popular de la villa de Madrid se compondrá de todos los vecinos de la misma, de veinte años de edad en adelante, que voluntariamente ingresen en sus filas.

Art 2.º Esta fuerza se dividirá en brigadas; las brigadas en batallones, y los batallones en compañías.

Art. 3.º Los batallones constarán de mil plazas cada uno, distribuidas en ocho compañías de ciento veinticinco números.

Art. 4.º Cada distrito de Madrid formará una b i sada, compuesta del número de batallones proporcionado á los voluntarios que en el mismo distrito se alisten.

Art. 5.º Las compañías se formarán por los vecinos de calles contíguas, que compongan les agrupaciones mas convenientes á la comodidad y fácil reunion de los alistados; quedando á cargo del Comandante general de la fuerza ciudadana, de acuerdo con el Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, el designar las calles que han de constituir las agrupaciones.

Art. 6.º No podra formar parte de las brigadas ninguna persona que no se halle avecindada en Madrid, ni alistarse en los batallones y compañías respectivas los que no tengan su domicilio en el distrito y barrio en que haya de crearse la

Art. 7.º Coando un ciudadano varie de domicilio, ingresara en el batallon y companía correspondiente a barrio en que esté situada su nueva habitacion.

CAPITULO II.

De los Gefes.

Art. 8.º La fuerza ciudadana de Madrid estará bajo la direccion de un Comandante general, y a las ordenes del Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, 6 del que haga sos veces.

Art. 9. Los Gefes de las brigadas, batallones y compañías habrán de ser respectivamente vecinos de los distritos, barrios y calles en que dichas fuerzas se organicen.

Art. 10. Los alistados elegirán los Gefes de las compañías, y estos los de los batallones, que á su turno harán la eleccion de los de brigada.

El Comandante general será elegido por los Comandantes primeros y segundos de cada batallon y por los Coronelesgefes de brigada.

Art. 11. Los Gefes de las brigadas, batallones y compañías, deberán prestar auxilio á les Alcaldes de los distritos en que radiquen, si mpre que se lo reclamen.

CAPITULO III.

Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana y de la responsabilidad de sus individuos.

Art. 12. Las brigadas, batallones y compañías no podrán reunitse con armas sino por orden de sus respectivos Gefes, ni hacer uso de las mismas individualmente los voluntarios, sino para asuntos del servicio, que no estarán obligados á prestar fuera de Madrid.

Art. 13. Las fuerzas ciudadanas no usarán uniforme militar, ni quedarán sujetas á las ordenanzas del ejército.

Art. 14. Las ref. rides fuerzas tomarán las armas siempre que sean convocadas por sus Gefes respectivos.

Art. 15. El voluntario que en tal caso deje de presentarse sin causa legítima que justifique su ausencia, incurrirá, por primera vez, en la pena de ser amonestado públicamente, y la segunda, será expulsado de las filas.

Art. 16. En las mismas penas incurrirá el que de je de cumplir cualquiera de las prescripciones de este reglamento.

Art. 17. Tambien será espulsado de la Milicia popular todo ciudadano perteneciente á ella que haya sido penado por los tribunales ordinarios por delito comun con prision correccional ú otra pena superior: lo será asimismo, el que en asuntos del servicio se presente dos veces en estado de embriaguez.

CAPITULO IV.

Disposiciones varias.

Art. 18. El Comandante general de las fuerzas populares está facultado para señalar, de acuerdo con sus Gefes, el distintivo que para la uniformidad de aquellas sea conveniente.

Art. 19. El Gobierno creará una ó mas escuelas de tiro, dirigidas por personas peritas en el arte militar, donde serán admitidos en horas y dias prefijados los voluntarios que, acompañados de sus respectivos Gefes, quieran adiestrarse en el manejo de las armas.

Cuyo reglamento se publica para conocimiento de todos los vecinos de Madrid, y á fiu do que los Alcaldes de barrio reunan los datos y se adopten las disposiciones convenientes para que pueda
tener priucipo el alistamiento en el mas
corto plazo posible.

El dia en que haya de comenzar, y las reglas convenientes para llevarle á cabo, se comunicar in a los Alcaldes con la debida anticipacion, y se publicarán asimismo en la forma acostumbrada.

Madrid 30 de octubre de 1868. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Editor, B. Juan Anlegue Carcid. Luip, del mismo, Corredora Baja de S. Pablo, M. MADBED: 1898.

SETIMA SECCION.

INDICE DE LOS DECRETOS, ORDENES, CIRCU-LARES, ETC., INSERTOS EN ESTE PERIODICO EN EL MES DE OCTUBRE ULTIMO.

Junta superior revolucionaria.

Se reconece al General duque de la Torre como General en gese del ejército español (núm. 238).

Se encomienda al mismo la formacion de un Gobierno provisional (239).

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decretos: creando un Consejo que se encargue de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el patrimonio de la Corona (número 249).

Admitiendo la dimision que reiteradamente ha presentado don Pascual Madoz del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid y nombrando para reemplazarle á don Juan Moreno Benitez (253).

Mandando cesar en sus funciones las Juntas revolucionarias (254).

Manifiesto del Gobierno provisional à la Nacion (260).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular recomendando á los Regentes y Fiscales de las Audiencias el mayor celo en perseguir toda clase de delitos, número 245).

Decretos: disolviendo la órden regular llamada Compañía de Jesús (247).

Marcando la fórmula que ha de usarse en las provisiones de las Audiencias territoriales (250).

Mandando proceder contra los que, sin estar investidos del carácter de autoridad, inventasen la prision ó arresto de cualquier ciudadano ó penetrasen á la fuerza en morada agena (250).

Idem sobresser en todas las causas por delitos de imprenta que no hayan sido incoadas á instancia de parte (250).

Creando en el tribunal Sapremo y en todas las Audiencias una Sala que entienda en las cuestiones contencioso administrativas (250).

Ministerto de Hacienda.

Madrid (núm. 247). ha alland de

Idem la contribucion de consumos, que se reemplazará con un impuesto personal (248).

Idem todas las oficinas especiales del tamo de consumos (249).

Restableciendo las disposiciones del decreto de 20 de abril de 1866 é instruccion de 5 de mayo siguiente sobre venta de tabacos habanos (249).

Indultando á to los los que esten sufriendo condena por delitos de contrabando cometidos en el ramo de consumos (249).

Circulares: mandando que todas las subastas de fincas nacionales que se hayan verificado ó esten anunciadas desde 18 de setiembre á 31 de octubre, queden nulas y vuelvan á publicarse (250).

Sobre conservacion de los bienes que faeron del Patrimonio (251).

Decretos: sobre arregio de moneda y reacuñacion de la existente (254).

Soprimiendo los derechos que por el concepto de consumos se cobran en las Aduanas (260).

Idem el Depósito general de comercio de Madrid (260).

Ministerio de la Guerra.

Nombramiento del Gobierno provisional (núm. 243).

Decretos, acordando recompensas al ejército por su conducta en los dias de la revolución (246). Concediendo la vuelta al servicio á los Gefes, Oficiales é indivíduos de tropa que han permanecido en la emigracion

Idem á los Gefes y Oficiales que hayan sido separados por causas políticas (247).

Idem dos años de rebaja á los individuos de tropa que tomaron parte en los movimientos de enero y junio de 1866 (247).

Disolviendo el cuerpo de Guardia rural; el de Alabarderos y la Junta consultiva de guerra (247).

Ampliando los beneficios concedidos á los indivíduos de tropa que tomaron parte en los movimientos de enero y junio de 1866 á los regimientos de Artillería 5.º á pie y de á caballo y segundo batallon del 6.º á pie (250).

Declarando estinguidas todas las casas de religiosos establecidas desde 29 de julio de 1837 (251).

Mandando que la Guardia civil que presta el sorvicio en Madrid se distribuya en los tercios del mismo instituto (255).

Concediesdo la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesion y abono del tiempo que han estado separados á los sargentos del ejército que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado (256).

Haciendo estensivas al ejército que mandó el Marqués de Novaliches las gracias concedidas al que mandaba el Duque de la Torre en los dias del movimiento revolucionario (257).

Concediendo indulto á los militares que se hallen en presidio por consecuencia de los sucesos de 1866 y 1867 (257).

Ministerio de la Gobernacion.

Circular á los Gobernadores y Juntas revolucionarias esponiendo la marcha que el Gobierno se propone seguir (número 244).

Decreto suprimiendo la jurisdiccion contencioso administrativa y los Consejos provinciales (248).

Circular mandando se instalen Ayuntamientos y Díputaciones provinciales interinos (248).

Decreto nombrando para el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia á don Pio Gollon (254).

Ley municipal (255, 256 y 257)

Idem provincial (258).

Decretos: nombrando Gefe de la Seccion de Administracion del Gobierno de esta previncia á don Leopoldo Barthe (260).

Declarando cesante á don Ramon de Navarrete, inspector de la Gaceta de Madrid, y nombrando para su reemplazo á don Nemesio Fernandez Guesta (260).

Sobre libertad de imprenta (261).

Ministerio de Fomento.

Se disuelve el Consejo de instruccion pública (núm. 245). PAROGRAIO

Decretos: derogando la ley de instruccion primaria de 2 de junio último, y restableciendo la legislacion anterior, con mas que espresa (249).

Marcando el dia para la apertura del curso universitario y dictando varias disposiciones que han de observarse durante el mismo (259).

Gobierno de la provincia de Matrid.

Alocuciones.—De despedida del Gobernador don Pascnal Madoz (núm. 252). Del Gobernador don Juan Moreno Benitez al tomar posesion de su cargo (256).

Hacienda.—Se recomienda á los señores Alcaldes auxilien á los Recandadores de contribuciones para el mejor desempeño de su cometido (261). Instruccion pública.—Se dictan varias disposiciones á fin de que se satisfagan á los Maestros de esta provincia las cantidades del personal y material correspondientes al primer trimestre del actual año económico (253).

Relacion de los Ayuntamientos que no han entregado dichas cantidades (253). Idem de los del partido de Alcalá de

Henares que las hau en regado (255).

Idem de los que hau dejado de remitir
la certificación á que se refiere la circular de 21 del corriente (260).

Marina — Relacion de los indivíduos pertenecientes á la Comandancia de Marina del departamento de Cádiz y residentes en esta provincia á quienes se manda incorporarse á sus banderes (260).

Minas.—Se declara fenecido el espediente de la mina Cándida (261).

Junta provincial de instruccion primaria de Madrid.

Relacion de los Maestros y Maestras de instruccion primaria que hau de remitir los documentos que se les pidieron en circular inserta en el Boletin Oficial de 25 de setiembre último (núm. 257).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Se recomienda el mayor celo en la persecucion de los celitos de atentado contra la vida y seguridad personal, ataque á la propiedad y libre egercicio de los derechos de ciudadano (núm. 249).

Se manda proceder contra los que sin estar investidos del carácter de autoridad intenten la prision ó arresto de cualquier ciudadano ó penetren á la fuerza en morada agena (251).

Idem que los Jueces de primera instancia usen en las provisiones la fórmula «En nombre de la Nacion os exhorto, etc.» (252).

Se declara que en los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido suprimidos, deben cesar tambien los Jueces de paz (261).

Se adiciona á la clasificacion de negocios civiles los de la jurisdiccion contenciosa (261).

Se declaran derogadas las disposiciones que contiene la ley de 27 de marzo último sobre vagancia, y restablecido el artículo 258 del Có ligo penal (261).

Se anuncian vacantes de Notarías (261).

ANUNCIOS. 112700

UNION Y VERDAD Mina San Agustin.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á las acciones que poseen en la misma, los señores don Pedro de la Riva y Oliver y don Lorenzo Fernandez, la Junta ha acordado se les requiera por segunda vez, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en esta Presidencia, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo.

Madrid 27 de octubre de 1868.—El Vicepresidente, Pedro Garcia—El Secretario Contador, Gabriel Garcia Gilaberte.

422.

LA INDUSTRIOSA

Sociedad especial minera.

Habiendose amortizado por la Junta Directiva las acciones números 2 y 44, inscritas á nombre de don Patricio Aguado y Verga a y don Francisco Garrido, se previene que quedan nulas y de ningun valor las láminas que constituyen dichas acciones.

Madril 1.º de setiembre de 1868.— El Presidente, Ramon de Taranco,—421.

Concediendo la vuolta n' servicio a los ; SETTIMA SECCIONOS Gofes, Oficiales & individuos do frons OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ano acondmics (253)

ARANCELES judiciales de los Juzgados

Lastencein photocs. So florer varies

de paz, 2 rs.
ARITMETICA general y decimal, por
Alvera, 4 rs. ARITMETICA teórico-práctica, por Egui-

laz, 9 cuartos, back DEM por Hernando, 6 cuartos, signat IDEM por Ramos, 3 cuartos. ATLAS de Historia natural, 72 rs.

BASES y reglas para hacer los repar-tos, etc. 24 rs. tos, etc., 4 rs. Minns, ... Sh declara fonecido el capa-

Biblioteca escogida. Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs. MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs. GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs. dem 2.º (segunda parte), 40 rs. BUSCAPIE del prentuario de adminis

tracion, 14 rs. CARTA á los presbíteros españoles, por

don Antonio Aguayo, 4 rs. CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.

CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs. CARTILLA métrico-decimal, 12 rs. CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.

CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs. CATON metódico de los niños, por Sei-

COBDEN y la liga, 8 rs. CODIGO de Comercio, anotado y con-

cordado por Ordonez, 10 rs. CODIGO penal, tamaño en 8.º, con for-

mularios, por Rada, 10 rs.
DEM id, id, 16.°, sin id., por id., 6.rs.

COMPENDIO mayor de gramática cas-tellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 cents. IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 cén-

timos. COMPENDIO de Historia sagrada, por

Calonge y Perez, 3 rs.

IDEM de id., por el padre Loriquet, 4

reales. CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.

CONSULTOR | metrico-monetario, por Alverá. 4 rs.

CUADERNO L'yde religion y moral, por Florez. 2 ts. 50 cents.

IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 rea-

les 50 cénts. ILEM 3.° de Historia de España, por id.,

CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la ense-nanza elemental y superior, divididos en cin o volumenes: primero y segun-do á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs. CUADRO sinóptico para uso del papel

sellado, 8 rs. Sellado, 8 rs. CUENTOS para la infancia con 28 lámi-

CURSO completo de lengua española, 12

DEBERES y atribuciones de los Jueces

DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.

DICCIONARIO militar, por el capitan retirado don J. D. W. M., 36 rs., DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.

DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

DIOS y el Hombre, por don Eugenio Gar-eía Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs. DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de erdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres temos en 8.º, á 7 reales, 21.

Idon des años de rebaja a los ALMANAQUE democrátic o del año 1862, DOS años y un dia, el gran plan, per un escrito por Castelar, Robert, Mora y compañero de infortunio del señer Mu-Muller, 4 rs.

sido separados por éa mas paliticas (207).

DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 62 re. neivical

EJEMPLOS morales, por Rubio, en bo

landesa, 4 rs. EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4

EL BUEN Sancho de España, 4 rs. EL CANTOR del pueblo, por sdon Luis

EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilisima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Unitomito en 8.º regular, 3 rs. en nústica y

4 en holandesa. EL FARO de los escritorios, 20 rs. EL FARO Nacional, Revista de Juris-

prudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acre-ditados jurisconsultos; 20 tomos en fólio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.

EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin

Abella, 80 rs. EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4

ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.

EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un to-mo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en ho-

EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs.

ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa. 8 rs ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de

ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs. EVANGELIOS de los niños, por Terra-

dillos, 3 rs. EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio. 2 rs.

FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

IDEM, por id., con láminas, 4 rs. IDEM, por Iriarte, 3 rs. GUIA de quintas, 18 rs.

GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs. GUIA Manual de consumos, por Frei-

xá, 8rs. GUIA práctica de labradores, hortela-

nos, etc., tercera edicion, 24 rs. HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.

HISTORIA del levantamiento y revolu-cion de España, por Toreno, cuatro to-

LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.

LA GOTA de agua, preciosa novela in-glesa, por Emilio Souvestre, 4 rs. LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs. LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo por don José Lorenzo Figueroa, 30

LA MEDICINA curativa, 14 rs. LA SENORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora:

tomos 1, v 2, d rs. tomo, 8 rs. LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños; bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuer-pos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con vinetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

de por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

LEY de Ayuntamientos, por don Fermin

Abella, 10 rs.

LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.1, con formularios, por Rada, 10 rs. IDEM id., en 16.°, sin id , 6 rs.

LEYade Enjuiciamiento mercantil, en

4.°, edicion oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.°, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.

LIBRO de administracion local y pro-

vincial, 10 rs. LIBRO de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.

LOS NEOS, folleto, por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs. LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por

don Alejandro Gomez, 3 rs. MANUAL de Historia universal, ó resúmen histórico de los principales Esta-dos de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios concilia res. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs. MANUAL de contribuciones, por don Fer-

min Abella, 14 rs. MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.

MANUAL de elecciones municipales, 4 MANUAL de la salud, 8 rs.

MANUAL de medicina homeopática domestica, 10 rs. MANUAL de práctica criminal, 14 rs.

MANUAL de práctica forense, por Ta-

MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido so-bre esta materia, todo anotado y se-guido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta

córte, cuarta edicion, 8 rs. MANUAL de sanidad marítima y terrestre. 12 rs.

MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs. MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs. MANUAL teórico-práctico de contrata-

cion, 20 rs. METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos. Parte segunda de id., por id., 6 cuartos. Parte t rcera de id., por id., 5 cuartos. NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.

NOVISIMO prontuario de papel sellado. 4 rs.

NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales. NUEVA geografía para los niños, por

Sanz, 3 rs. NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs

OBLIGACIONES del hombre, por Escoiquiz. 2 rs.

ORIGEN de los Dioses del paganismo, ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.

PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.

PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs. POESIAS jocoso satíricas, por don Vic-toriano Martinez Muller, 12 rs. PRIVILEGIOS de industria y de marca,

c leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 basta la fecha, 8 rs.

PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.

PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

ANTONIO GARCÍA,

Alceldo grifmago Pengidonir del Ayunda)

El opúsculo del señor de Pereda se ven- | PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.

respectivements vecines the les distripes

harrios y celles en que dubas querzos as

PRONTUARIO de Historia de España,

per Terradilles, 3 rs.
PRONTUARIO de ortografía, por la Academis, 3 rs. 50 cénts. PRONTUARIO de quintas, por don Ma-

nuel Cándido Reynoso, 12 rs. PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿QUE es el progresismo? Por don San-tiago Alonso Valdespino, 2 rs. QUIMICA aplicada á la agricultura, por

Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPILACION del Notariado, ó sea resúmen teórico práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligacio-nes y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

REPERTORIO de geografía, por Verde-

jo, 6 rs. 50 cénts SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.

SERMONES de Massillon, 48 rs. SILABARIO para uso de las escuelas, por

Hernando, 4 cuartos. SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos. SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.

SISTEMA métrico: eventas ajustadas 6 tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, li-bras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilógramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-deci-

mal, 6 rs. TAMBIEN las flores hablan, 4 rs. TRATADO de práctica forense; Novísi-ma Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall, Abogado del ilustre

Colegio de esta córte y Diputado á Córtes: tres tomos á 15 rs., 45. TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Aba-te Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rea-

les tomo, 140 rs. TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs

TROZOS escogidos de los mejores hablisra uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar. On you confirmation of party of the

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el Boletin Oficial.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Actions of Se compra papel de periódicos, y se yende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4868.